

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

CORRECCIÓ DE ERROR

En el Convenio Colectivo de Trabajo publicado en el BOP número 76, de fecha 21 de junio de 2008, pág. 4653, existe un error en el número del Convenio el cual debe ser CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 1297, en vez de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 6362.

Lo que se hace público para general conocimiento. 6362

* * *

SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
RELACIONES COLECTIVAS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1325

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria de fecha 28 de mayo de 2008 modificando el Art. 1º "Ámbito de Aplicación" del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de COMERCIO DE METAL de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200295), registrado y publicado por Resolución de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de 31 de octubre de 2007, en el B.O.P. nº 144 de 24 de noviembre de 2007.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:
PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto del Acta en la que se modifica el artículo 1º, al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 3 de junio de 2008.- El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL COMERCIO METAL
PARA LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Reunidos en los locales de FEMECAS, el 29 de mayo de 2008 y siendo las 17.00 horas, por una parte la representación empresarial: por FEMECAS Manuel Verchili Agut y por PYMEC Lledó Rafels Pérez y por la parte social: por UGT Patricia Puerta Barberá y por CCOO José Luis Correcher Parra, acuerdan:

Modificar el redactado actual del art. 1º.- Ámbito de Aplicación.- del Convenio Colectivo de Comercio Metal para la Provincia de Castellón, por el siguiente texto para así evitar interpretaciones erróneas a lo largo de su vigencia:

Texto actual: "El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará a partir de la fecha de su vigencia, las relaciones laborales de todas las empresas en la provincia de Castellón que deben regirse por el Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el Sector de Comercio, tanto presentes como futuras, así como las que rijan su actividad con los CNAE's relacionados en el Anexo I. Afectará a todo personal, tanto fijo como eventual, con la excepción de aquel que realice funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo."

Texto modificado: "El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará a partir de la fecha de su vigencia, las relaciones laborales de todas las empresas de la provincia de Castellón que rijan su actividad con los CNAE's relacionados en el Anexo I, tanto presentes como futuras, así como aquellas en las que su actividad principal o mayoritaria sea el comercio de productos metálicos. Afectará a todo su personal, tanto fijo como eventual, con la excepción de aquel que realice funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo."

Y para que así conste, firman la presente acta, en Castellón a 29 de mayo de 2008.

Por UGT, Patricia Puerta Barberá.- Por CCOO José Luis Correcher Parra.- Por FEMECAS, Manuel Verchili Agut.- Por PYMEC, Lledó Rafels Pérez. 6171

* * *

SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
RELACIONES COLECTIVAS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1335

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa FOBESA (Captación y Distribución de Aguas Potables) de Benicasim (Código Convenio 1200882), que fue suscrito con fecha 9 de junio de 2008, por la representación de la empresa y la representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:
PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 17 de junio de 2008.— El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Fdo. Juan Tarancón Fandos

Convenio De Fobesa – Potables
para los años 2007, 2008, 2009, 2010

CAPITULO I

AMBITOS

Art. 1.- Ámbito Funcional.

Artículo 1º.- El presente Convenio ha sido concertado entre la representación de la Empresa FOBESA POTABLES de Benicasim, dedicada a la captación y distribución de aguas potables para usos domésticos e industriales, y la representación de sus trabajadores que prestan su servicio en esta actividad, habiendo justificado ambas partes la suficiente capacidad y legitimación y reconocido recíprocamente como interlocutores.

Representación Empresa:

D. JUAN PABLO MATEO MULET
D. VICENTE GRANGEL BONET

Representación social:

D. JUAN ALTAREJOS GUIJARRO
D. JUAN JOSE MARQUES BENAJES
D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AGUT
D. VICENTE ESCORIHUELA MONSERRATE (ASESOR)

Art. 2.- Ámbito Territorial.

Será de aplicación a todos los trabajadores que, tanto en el momento actual como en el futuro, presten sus servicios en dicha actividad en su centro de trabajo de Benicasim.

Art. 3.- Ámbito Personal.

El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados por FOBESA Potables indicados en los artículos anteriores.

Art. 4.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero del 2007.

Su duración se pacta hasta el 31 de diciembre del 2010 y se entenderá prorrogado por períodos de un año si no se denuncia formalmente por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación.

Art. 5.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las mejoras contenidas en el Convenio se establecen con el carácter de mínimo. Los pactos o situaciones actualmente existentes en la Empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas respecto a las convenidas, serán respetados.

Compensación de mejoras actuales y absorción de las futuras. Las retribuciones contenidas en el presente convenio serán compensables en cómputo anual por las mejoras que, sobre las mínimas reglamentarias, viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa.

También serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales.

De igual forma serán absorbibles los incrementos que se produzcan debidos a cambios de categoría producidos por la clasificación profesional, en aquellas personas que cobren por encima de lo estipulado en convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 6.- Norma General

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de la plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos sin que éstos puedan repercutir en perjuicio de los derechos económicos o de otros adquiridos.

Art. 7.- Plantilla

La plantilla será la que en cada momento resulte la adecuada para que el servicio que tiene encomendado la Empresa sea el más correcto.

Art. 8.- Movilidad Funcional.

1. El trabajador deberá cumplir las instrucciones de la Empresa, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional dentro de la Empresa FOBESA POTABLES, siendo el límite lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La movilidad funcional se producirá dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador, con el límite de idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomiendan al trabajador en cada puesto de trabajo,